



Solicitud y expedición telemática de certificaciones del Registro de Actos de Última voluntad: Instrucción de 22 de enero de 2008 (BOE 31 de enero de 2008).

El procedimiento para la expedición telemática de certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad será el siguiente:

- Se iniciará mediante solicitud del Notario correspondiente, a través del Sistema de Información Corporativo del Consejo General del Notariado.
- El Notario no cursará ninguna solicitud si previamente no se le ha aportado y exhibido por el interesado el preceptivo certificado de defunción de la persona cuya última voluntad se pretenda conocer. El Notario dará fe de que los datos remitidos telemáticamente por él para la solicitud son fiel reflejo del certificado de defunción ante él exhibido.
- Con el fin de facilitar al funcionario encargado del Registro la búsqueda de los partes testamentarios en sus sistemas de información, los datos que figurarán en la solicitud presentada por el Notario serán, además de los consignados en el certificado de defunción, los exigidos en el modelo de ingreso 790 y que se detallan en el Anexo Técnico.
- El Notario deberá identificarse utilizando el certificado electrónico reconocido previsto en el artículo 108 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica o bien mediant ...